

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201800255-00**, informando que: i). El apoderado del ejecutante solicita el link del expediente digital, ii) La parte actora informa que en la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se presentó una persona en calidad de opositora, iii). El apoderado del ejecutante solicita que se sancione al abogado ELVIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO, y iv). Que la parte actora solicita el decretó de medida cautelar de embargo y secuestro sobre un bien inmueble en propiedad de la ejecutada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se le pone de presente al apoderado del ejecutante que puede consultar el expediente digital en el siguiente link: [11001310501520180025500](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520180025500)

Respecto a: i) La manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, informando que en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, una poseedora presentó oposición, y ii) La solicitud elevada por el ejecutante referente a sancionar al Doctor ELVIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO por actuar en calidad de apoderado de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL y la opositora al secuestro; es preciso traer a colación el trámite que se realiza cuando se presenta oposición a la diligencia de secuestro, conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 596 y el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P:

"ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. *A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: (...)*

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. *Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: (...)*

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la

notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia". (Apartes subrayados)

Por lo tanto, previo a emitir pronunciamiento frente a la petición de sanción al abogado ELVIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO por presuntamente actuar en calidad de apoderado de LINDA PAMELA FLOREZ REAL y de la opositora al secuestro, es necesario que el comitente remita las diligencias a este despacho judicial para evaluar si hay lugar a dar a apertura a incidente de oposición al secuestro, practicar pruebas y decidir de fondo si es fundada la oposición al secuestro.

Por ende, **SE ORDENA OFICIAR POR SECRETARÍA** al Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con objeto de que de manera inmediata remita las diligencias referentes al secuestro comisionado por este despacho judicial mediante Despacho Comisorio Nro. 001, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1322535 en propiedad de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL.

Respecto a la solicitud de decreto de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1119408 en propiedad de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL, advierte el despacho que dicho bien inmueble ya se encuentra embargado por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, y por ende de remitir oficio de embargo a la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, se generaría nota devolutiva; por ende lo procedente es dar aplicación a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P:

"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

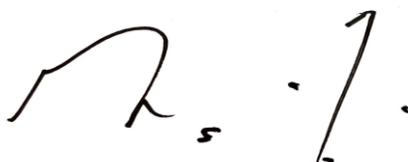
El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos".

Por lo tanto, **SE DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1119408 en propiedad de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL, y para hacer efectivo el mismo se **ORDENA POR SECRETARÍA COMUNICAR LA MEDIDA** al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, con objeto de que en aplicación del artículo 465 del C.G.P, tome atenta nota de la existencia de este proceso ejecutivo laboral donde el ejecutante es JOSÉ ELVER GÓMEZ y la ejecutada es LINDA PAMELA FLOREZ REAL; sobre el proceso ejecutivo civil Rad. No. 2021-01034 de LUIS ALBERTO ORTÍZ GUTIERREZ. contra LINDA PAMELA FLOREZ REAL; y para que una vez lleve a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.

50C-1119408 en propiedad de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL, dentro del proceso ejecutivo No. 2021-01034, informe lo respectivo a este Juzgado, el cual a su vez remitirá al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá la liquidación del crédito, para que con el producto del remate primero se cancele el crédito laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d3279f9b89bb3ee7d6cb975e79d66f1b078d90917e47e79f4d59e0078205e5**

Documento generado en 25/08/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>